

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que las entidades demandadas allegaron escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal. Así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 19 (diecinueve) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a folio 140 a 142. Y como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P No. 246554 del C.S. de la J en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folios 192 a 193.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito subsanatorio de la contestación a la demanda dentro del término legal concedido en auto inmediatamente anterior y reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S. el Juzgado en virtud del Parágrafo 3º ídem, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **(02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7905e361d58e248d2151521efe0f667a24d0760cd6188eb76e68337e6a1a787c

Documento generado en 18/08/2020 11:00:46 p.m.